



Reglamento del Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura

CAPÍTULO I: Conformación y Objetivos. Misión y Líneas de acción. Funciones.

Artículo 1.- Conformación.- El Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de La Tortura (en adelante Consejo Federal), estará integrado por los mecanismos locales que se creen o designen de conformidad con el Título III de la Ley 26.827 y la Procuración Penitenciaria Nacional. Cada provincia, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Procuración Penitenciaria Nacional tendrán una sola representación sin perjuicio de que se hubieran creado o designado más de un mecanismo local en su jurisdicción. El Consejo Federal forma parte del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura desde el cual trabaja en conjunto con el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (en adelante, Comité Nacional).

Artículo 2.- Objetivo.- El Consejo Federal es un ámbito de concentración, apoyo y articulación para las políticas públicas en materia de prevención, sanción, y asistencia a las víctimas, de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (en adelante, malos tratos), tanto a nivel nacional como provincial y municipal, desde una perspectiva federal, progresiva e integrada. Lleva adelante un trabajo continuo de cooperación y asistencia que se complementa con reuniones periódicas, tanto entre la totalidad de sus miembros como por regiones.

Artículo 3.- Misión.- El Consejo Federal tiene como misión aunar criterios, elaborar, programar y realizar el seguimiento de las políticas públicas, programas y planes de acción relativos a la prevención, sanción, y asistencia a las víctimas, de tortura y malos tratos.

Artículo 4.- Líneas de Acción.- Son sus líneas de acción:

- a) Consolidar y dinamizar el federalismo en materia de prevención, sanción, y asistencia a las víctimas de tortura y malos tratos que posibilite igualar las condiciones de desarrollo en todas las regiones.
- b) Articular con las provincias, políticas de fortalecimiento institucional en materia de prevención, sanción, y asistencia a las víctimas, de tortura y malos tratos en todo el territorio.
- c) Desarrollar mecanismo de corresponsabilidad entre la nación y las provincias para el cumplimiento de las obligaciones en



materia de prevención, sanción, y asistencia a las víctimas de la tortura y los malos tratos.

- d) Emitir recomendaciones y/u observaciones sobre la ejecución de políticas públicas referentes a la prevención, sanción, y asistencia a las víctimas, de tortura y los malos tratos a nivel nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 5.- Funciones.- Son Funciones del Consejo Federal, entre otras:

- a) Reunirse en sesiones ordinarias y extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 y dictar su propio reglamento;
- b) Elevar al Comité Nacional propuestas y estudios destinados a mejorar su plan de trabajo, en función de lo establecido en el artículo 7º, inciso j) de la Ley Nº 26.827. A tales efectos, podrá proponer al Comité Nacional líneas de trabajo y medidas de inspección, a partir del diagnóstico nacional al que se llegue en las reuniones plenarios del Consejo;
- c) Proponer criterios y modificaciones a los estándares de actuación elaborados por el Comité Nacional, de acuerdo con el artículo 7º, inciso f) de la Ley Nº 26.827;
- d) Colaborar en la difusión de la información y las recomendaciones generadas por el Comité Nacional;
- e) Decidir sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente ley para los mecanismos locales creados o designados por las provincias, el mecanismo local del sistema federal y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- f) Evaluar el funcionamiento de los mecanismos locales y proponer al Comité Nacional las acciones a seguir para suplir las falencias que se detecten;
- g) Intimar a las provincias y/o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para que designen o creen el o los mecanismos locales correspondientes;
- h) Designar a propuesta del Comité Nacional el o los organismos gubernamentales o no gubernamentales que cumplirán la función de mecanismo local de prevención de la tortura ante el vencimiento del plazo para la designación o creación provincial, sin perjuicio de las otras funciones subsidiarias que desarrolle el Comité Nacional. Designado o creado por ley el mecanismo local cesará en sus funciones el mecanismo provisorio nombrado por el Consejo Federal;



- i) Invitar a las reuniones de Consejo Federal ordinarias o extraordinarias a las personas, organizaciones no gubernamentales e instituciones públicas que considere pertinentes.
- j) Designar a los representantes de los mecanismos locales que integran el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, de acuerdo a lo previsto por el artículo 11, inciso b de la ley 26.827.

CAPITULO II: Autoridades e Integración del Consejo Federal

Artículo 6.-Presidencia.- El Consejo Federal de Mecanismos será presidido por el/la presidente/a del Comité Nacional.

Artículo 7.- Funciones de la Presidencia.- La Presidencia del Consejo Federal tiene entre sus funciones, además de las otorgadas por la ley 26.827, entre otras:

- a) Representar legalmente al Consejo Federal.
- b) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Federal.
- c) Definir la necesidad de convocar a reuniones extraordinarias.
- d) Establecer el orden del día de cada reunión en coordinación con el Comité Nacional.
- e) Constatar los quórums necesarios.
- f) Decidir las cuestiones de orden que se produzcan en las reuniones.
- g) Coordinar los debates que se produzcan entre las y los integrantes del Consejo Federal a fin de arribar a soluciones y consensos.
- h) Consultar, resumir y emitir por medios fehacientes las comunicaciones de carácter urgente que ameriten toma de decisiones del Consejo Federal utilizando la alternativa prevista en este reglamento de reuniones ordinarias o extraordinarias o, cuando no sea posible concretar las reuniones, por medios de comunicación fehacientes como correos electrónicos oficialmente constituídos.

CAPITULO III: Comisiones temáticas de trabajo.

Artículo 8.- Conformación.- El Consejo Federal, podrá establecer Comisiones temáticas de trabajo, para abordar problemáticas que surjan de las decisiones adoptadas en el marco de las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias.



Artículo 9.- Funcionamiento.- Las cuestiones relativas a la integración, dinámica de trabajo, duración y funciones específicas de las comisiones temáticas serán establecidas por el Consejo Federal al momento de su conformación.

Artículo 10.- Reportes.- La síntesis del trabajo realizado por las Comisiones temáticas será presentada al Plenario del Consejo Federal para su consideración y resolución de nuevas directivas.

CAPITULO IV: Funcionamiento del Consejo Federal.

Artículo 11.- Sesiones.- El Consejo Federal funcionará en reuniones ordinarias y extraordinarias. Excepcionalmente podrá generar consultas y promover opiniones, recomendaciones y acciones ante situaciones urgentes que demanden la intervención del Consejo, a través de medios de comunicación oficiales y fehacientes como el correo electrónico oficialmente constituido.

Artículo 12.- Sesiones ordinarias.- Se realizarán como mínimo dos (2) Sesiones Plenarias anuales de las cuales participarán los miembros del Consejo Federal. Serán convocadas por el Comité Nacional y presididas por el/la Presidente/a del Consejo Federal y su organización estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura. El Comité Nacional, al momento de emitir la convocatoria, deberá designar a uno de sus integrantes como suplente de quien ejerza la Presidencia, a fin de que lo reemplace en casos de que por fuerza mayor no pueda asistir a la Sesión convocada.

Artículo 13.- Plazos de Convocatoria.- Las reuniones plenarias serán convocadas por el Comité Nacional mediante nota formal acompañada por el orden del día de la reunión, con una antelación no menor a 15 días corridos.

Artículo 14.- Designación.- En caso de que, por motivos fundados, no pueda asistir la máxima autoridad de cada uno de los integrantes del Consejo Federal, se deberá designar un suplente a tales efectos mediante acto fundado. Esta designación deberá ser notificada a la Presidencia del Consejo Federal antes de la fecha de la reunión. Cada provincia, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el sistema federal tendrán una sola representación, sin perjuicio de que hubieran creado más de un mecanismo de prevención en la jurisdicción y deberán unificar dicha representación, designar un titular y un suplente de la misma y notificarla a la Presidencia del Consejo Federal con anterioridad a la realización de la reunión plenaria.



Artículo 15.- Quórum y toma de decisiones. En las reuniones plenarias ordinarias o extraordinarias el quórum para sesionar requiere de la presencia de el/la presidente/a del Consejo Federal y la mitad más uno de los mecanismos locales. Tomará sus decisiones por mayoría simple de los representantes presentes.

Artículo 16.- Publicidad. Todas las sesiones del Consejo Federal serán públicas excepto que, por razones fundadas, se decida que serán total o parcialmente reservadas.

Artículo 17.- Orden del día.- Será elaborada y publicada por el Comité Nacional y deberá incluir el plan de trabajo y los informes de actuación, inspección y temáticos.

Los integrantes del Consejo Federal, podrán proponer al Comité Nacional, puntos para el temario que serán recibidos hasta diez (10) días antes de la fecha de reunión.

Las instituciones gubernamentales, entes públicos y organizaciones no gubernamentales, miembros del Sistema Nacional, también podrán proponer temas para las reuniones ordinarias, para lo cual también deberán ser informados de la realización de las sesiones ordinarias con los mismos plazos establecidos para los integrantes del Consejo Federal, a través de la página web oficial.

El Comité Nacional, confeccionará el temario definitivo, y lo notificará a los integrantes del Consejo Federal con cinco (5) días de anticipación a la reunión ordinaria fundando los supuestos de inclusión de puntos propuestos.

Artículo 18.- Actas.- Se llevará un registro taquigráfico de las reuniones del Consejo Federal. De no ser posible el registro taquigráfico las reuniones serán registradas mediante grabación de audio para su posterior transcripción. La Secretaría Ejecutiva del Comité Nacional será la encargada del registro y transcripción de la reunión plenaria y la redacción de la versión preliminar del Acta. Esta versión será remitida a los mecanismos locales que hayan participado de la reunión para su corrección y aprobación. Luego la Secretaría Ejecutiva confeccionará la versión definitiva del Acta que será leída y puesta a la firma de los integrantes del Consejo Federal como primer punto del orden del día de la Sesión Ordinaria inmediata siguiente. Las Actas serán públicas, salvo los temas que excepcionalmente se hayan tratado de manera confidencial. Los integrantes del Consejo Federal participantes, tendrán un plazo de quince (15) días corridos para observar o sugerir enmiendas, luego de este periodo se tendrá por aprobada la misma.



Artículo 19.- Orden de la palabra.- Las deliberaciones durante las sesiones serán presididas por la Presidencia del Consejo Federal, quien será asistido por la Secretaría Ejecutiva del Comité Nacional.

Artículo 20.- Sede de las Reuniones Plenarias.- La Sede de la Reunión Plenaria será decidida por la Presidencia del Consejo Federal y el Comité Nacional. En el orden del día de cada reunión plenaria ordinaria se incluirá el anuncio de la sede de la siguiente reunión ordinaria. La Sede definida tendrá a su cargo la organización conjuntamente con la Secretaría Ejecutiva y los gastos operativos serán a cargo del Comité. La sede de la Reunión Plenaria se definirá alternando entre provincias que formen parte de las distintas Regiones del país.

CAPITULO V: Reuniones extraordinarias.

Artículo 21.- Reuniones Extraordinarias.- Por razones de urgencia o extrema necesidad el Consejo Federal podrá ser convocado a sesión extraordinaria por el Comité Nacional o a requerimiento de por lo menos el cuarenta por ciento (40%) de los mecanismos locales designados o creados. En la Convocatoria se explicarán de manera fundada los temas cuyo tratamiento urgente motivan la reunión. Las reuniones extraordinarias se realizarán en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires salvo que se resuelva de manera excepcional que resulta apropiado su realización en otra jurisdicción.

CAPITULO VI: Representación de los mecanismos locales ante el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura.

Artículo 22.- Para la selección de los dos representantes de los Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura ante el Comité Nacional serán de aplicación las disposiciones de este capítulo. En el proceso de selección de dichos representantes, el Consejo deberá tener en cuenta la paridad entre los géneros y en la medida de lo posible la representación más adecuada de las regiones geográficas de nuestro país, sus minorías, etnias y/o grupos lingüísticos.

Artículo 23.- Los/as candidatos/as para representar a los Mecanismos Locales ante el Comité Nacional deberán cumplir los requisitos exigidos por la Ley 26.827 para ser Comisionado, a saber:

a) No haber participado en hechos que puedan ser subsumidos en la categoría de crímenes de lesa humanidad;



b) No haber sido denunciados y/o tener antecedentes de haber participado, consentido o convalidado hechos de tortura u otros tratos y penas crueles, inhumanos y/o degradantes.

Artículo 24.- Cada organismo integrante del Consejo Federal podrá postular dos candidatos, un hombre y una mujer, para integrar el Comité Nacional, que cumplan con los requisitos mencionados en el artículo anterior, a partir de los 30 días corridos antes del vencimiento del mandato de los representantes en ejercicio.

Dichas postulaciones deberán incluir los datos de los candidatos y las candidatas, sus *curriculum vitae*. Deberá agregarse un documento en el conste la aceptación del candidato y/o candidata.

Las postulaciones serán dirigidas a la Presidencia del Consejo Federal, que deberá circularlas al resto de los integrantes del Consejo.

Artículo 25.- La Presidencia del Consejo Federal publicará las candidaturas debidamente formuladas, abriendo un período de 10 días para recibir las adhesiones o impugnaciones que pudieran merecer los/as candidatos/as.

Vencido ese plazo, se reunirá el Consejo Federal para decidir en sesión pública sobre sus representantes ante el Comité Nacional, a cuyo fin cada uno de los integrantes del cuerpo presente deberán votar por los candidatos/as que crean más calificados para representarlos ante el Comité.

Resultarán elegidos como representantes ante el Comité Nacional los candidatos o las candidatas que reciban mayor cantidad de votos por mayoría simple.

En caso de empate, el Presidente del Consejo deberá desempatar orientando su decisión en los criterios fijados en el artículo 22 segundo párrafo.

CAPÍTULO VII: Designación de organismos que cumplirán las funciones de mecanismo local con carácter provisorio.

Artículo 26.- Para la designación del o los organismos gubernamentales o no gubernamentales que cumplirán la función de mecanismo local de prevención de la tortura con carácter provisorio, según lo dispuesto por el art. 22 inciso h de la ley 26.827, el Consejo Federal tendrá en cuenta que:

- a) El o los organismos a los que se refiere la norma sean, en la medida de lo posible, organismos integrantes del Sistema Nacional o bien se trate de organismos de reconocida trayectoria



en la promoción y protección de los derechos humanos y, en particular, de las personas privadas de su libertad.

- b) El organismo propuesto acredite antecedentes en el monitoreo de lugares de encierro, la publicación de informes sobre la temática, la capacidad de recopilar y sistematizar información sobre la situación de las personas privadas de libertad y que haya desarrollado acciones para la prevención de la tortura y malos tratos.

Artículo 27. Alcance y efectos de la designación de mecanismos de prevención de la tortura con carácter provisorio.

La designación del o los organismos gubernamentales o no gubernamentales que cumplirán la función de mecanismo local de prevención de la tortura con carácter provisorio, según lo dispuesto por el art. 22 inciso h de la ley 26.827, tendrá como efecto su incorporación plena al Consejo Federal hasta la sanción de la ley en su provincia.

CAPÍTULO VIII: Disposiciones Transitorias.

Artículo 28.- El presente Reglamento del Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura entrará en vigor a partir del momento de la aprobación del mismo en la reunión plenaria en que se trate.

Artículo 29.- Las reformas a este reglamento estarán sujetas a propuesta de la Presidencia del Consejo Federal o de los mecanismos locales.

Artículo 30.- La propuesta de reforma deberá incorporarse al Orden del Día del Plenario del Consejo correspondiente para que sea tratado y aprobado.

Aprobado en Sesión Ordinaria del día 13 de noviembre de 2019 en el Salón Maya del H. Senado de la Nación (conf. Acta Nro. CFML 1/2019).